

Señor

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
BANCO AV VILLAS S.A. Vs.
ANGELA MARIA MESA BORDA Y OTRO
RAD No. 2019-1496
Asunto: Terminación Proceso Parcial**

Atentamente me permito manifestar a usted, que por haber pagado la parte demandada la totalidad de las cuotas en mora de la obligación garantizada en el título valor pagaré No. 1236762, así como sus intereses y costas, es decir por estar al día de la citada obligación en virtud de pago parcial, sin causar novación alguna del contrato de mutuo con hipoteca y administración anticrética celebrados entre el Banco y la parte demandada, los cuales quedan vigentes para garantizar el pago de las cuotas de amortización pendientes, y haciendo formal reserva de volver a ejercitar la acción ejecutiva, conforme al art. 69 de la Ley 45 de 1.990, el Banco ha restituido nuevamente el plazo; y por otro lado haberse cancelado la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1341044 por lo cual y debidamente autorizada por mi poderdante, solicito del señor juez en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso:

- a) Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO en virtud de pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 1236762 al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- b) Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO UNICAMENTE en virtud de pago total respecto de la obligación instrumentada en el pagaré No. 1341044.
- c) Decretar el desembargo de los bienes trabados, ordenando se libren los oficios a la oficina de registro y al secuestre y se entregue estos oficios a la apoderada de la parte actora.
- d) Ordenar el desglose de la escritura y del pagaré No. 1236762, y demás documentos presentados en la demanda que contienen la obligación hipotecaria, con la constancia de que queda vigente el crédito y el gravamen a favor de mí representado.
- e) Se ordene el desglose del pagaré No. 1341044 única y exclusivamente a favor de la parte demandada.
- f) No condenar en costas, en atención al motivo que se ha tenido para pedir la terminación del proceso.
- g) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio expresamente a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de proceso en los términos aquí solicitados.

Del Señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. YP



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01496

En atención al escrito proveniente de la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, este despacho se ABSTIENE de pronunciarse respecto a la terminación allí pretendida, toda vez que la togada no es parte dentro del presente asunto, aunado a ello el memorial se encuentra dirigido al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así como también las partes no corresponden al trámite aquí cursado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47
Fijado hoy 7 0 AGO 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf